comunicación oficial enviada radicado No. 812.16.01.13738.24 del 22 de agosto de 2024.

6.6. Análisis de la Procedencia de acciones de repetición en razón a la condena impuesta a la entidad dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA radicado No. 85001310500220210007800

En cumplimiento de la decisión adoptada por miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de no iniciar el medio de control de repetición, se procedió a informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, lo mismo que lo señalado en el numeral 26.7. del artículo 26 y en el numeral 31.9 del artículo 31 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, "*Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, y se deroga la Resolución 00403 del 28 de marzo de 2023*", según comunicación oficial enviada radicado No. 812.16.01.15713.24 del 23 de septiembre de 2024.

6.7. Análisis de la posibilidad de presentación de solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales con pretensión de nulidad del Contrato de Colaboración Empresarial en Alianza Estratégica No. 811.14.01.00148.22 del 13 de septiembre de 2022, suscrito con la sociedad

De conformidad con la información suministrada por el Abogado Rusbin Giovanni Mogollón Torres, se radicó la solicitud de conciliación prejudicial, ante la Procuraduría Regional de Casanare, con el fin de agotar el requisito prejudicial, para la presentación de la demanda, de controversias contractuales, en donde seria convocante la EAAAY y convocado , en cumplimiento al fallo judicial dentro de la acción popular con radicado 2022-211, que cursó en el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Yopal. Radicado Procuraduría E-2024-717073 del 21 de noviembre de 2024.

6.9. Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00073

Tal como lo informó la Abogada Disnarda Rozo Toloza, se asistió a la audiencia de conciliación con ánimo conciliatorio según lo decidido por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa, pero la etapa de conciliación se declaró fallida, como quiera que el demandante no aceptó la propuesta de arreglo, por lo que el Juez de conocimiento ordenó continuar con el proceso judicial.

6.10. Análisis de la posibilidad de desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado dentro del dentro proceso ordinario laboral que se adelantan en contra de la EMPRESA, ante la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 2020-00100, demandante .

La Abogada Disnarda Rozo Toloza señaló que fue radicado ante la Corte Suprema de Justicia el memorial de desistimiento del recurso extraordinario de casación presentados dentro del referido proceso judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY.

VII. OTRAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Tal como se indicó en el capítulo V de este informe, en visita realizada el 18 de abril de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY asumió una serie de compromisos con el señor Procurador 182 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación, según consta en el acta No. 0006.24 del 18 de abril de 2024. En atención a ello, durante el segundo semestre del año en curso, se dio cumplimiento a los dos últimos compromisos que quedaban pendientes por cumplir para el 31 de julio de 2024, como se indica a continuación:

Acción de mejora	Evidencia	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Política pública de prevención del daño antijurídico formulada	Aprobada y suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial	25/07/2024	Documento aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, tal como consta en acta No. 00014.24 del 25 de julio de 2024. El reglamento fue adoptado por medio de la Resolución No. 00963.24 del 31 de julio de 2024), acto administrativo que fue debidamente publicado en la página web de la entidad. El día 31 de esos mismos mes y año se informó al señor Procurador sobre el cumplimiento del compromiso a través de correo electrónico institucional. El documento puede ser consultado en el link: https://www.eaaay.gov.co/institucional/control-interno-de-gestion/defensa-publica-y-prevencion-del-dano-antijuridico/
Indicadores de gestión de la prevención del daño antijurídico ajustados a la realidad de la Empresa. Iniciar con una base- meta de producto y meta de resultado. Definir periodicidad	Aprobado y suscrito por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial	25/07/2024	Documento aprobado por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, tal como consta en acta No. 00014.24 del 25 de julio de 2024. El indicador fue oficializado en MIPG, según acta de acta de Comité de Gestión y Desempeño Institucional No. 3 del 05 de septiembre de ese mismo año.

Por otro lado, el 27 de diciembre del año en curso se llevó a cabo la última sesión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa, ocasión en la que la señora Agente Especial solicitó que la Oficina Asesora Jurídica realizara una serie de actividades, como se expuso en el capítulo V de este informe. Sin embargo, debido a la fecha de la reunión y la fecha tan próxima a la finalización del semestre, no se llevaron a cabo actuaciones para tales efectos.

VIII. ACCIONES DE REPETICIÓN

Durante el segundo semestre del año 2024, fueron estudiados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial dos (02) asuntos, respecto de los cuales se decidió no presentar demanda en ejercicio del medio de control de repetición, tal como consta en las actas No. 00015.24 del 15 de agosto y No. 00017.24 del 23 de septiembre de 2024.

IX. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Para el segundo semestre de esta vigencia no se presentaron ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial casos para análisis de llamamientos en garantía con fines de repetición.

X. ACCIONES DE REPETICIÓN TERMINADAS

De acuerdo con la información que reposa en medio magnético en la Oficina Asesora Jurídica, para el segundo semestre de esta vigencia no terminó ningún medio de control de repetición.

XI. ASUNTOS CONCILIADOS

De los asuntos objeto de decisión por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante el segundo semestre del año 2024 en los que se determinó asistir con ánimo conciliatorio, se tiene que en ninguno de ellos la contraparte aceptó la fórmula de arreglo.

No obstante lo anterior, según acta No. 0001.24 del 06 de febrero de 2024, los miembros del Comité analizaron la posibilidad de conciliar dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado No. 2018-00422. Demandante: . La audiencia inicial se llevó a cabo el 12 de febrero de 2024, oportunidad en la que, se indicó que, al parecer, existía intención de conciliar, pero sin pautas claras por lo que se continuo con el trámite procesal, razón por la cual, el 24 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia de pruebas, diligencia judicial en la que se reiteró el ánimo conciliatorio por parte de los dos extremos procesales, por lo que, se les solicitó presentar en conjunto la propuesta específica por escrito para proceder a realizar el análisis legal de la misma. En cumplimiento de ello, el 25 de septiembre del año 2024, las partes presentaron escrito de conciliación y, en consecuencia, mediante auto del día 26 de ese mismo mes año, el juez de conocimiento aprobó el acuerdo conciliatorio efectuado entre
y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL -EAAAY EICE ESP, por la suma de quince millones de pesos ($15.000.000).

Así las cosas, se tiene lo siguiente:

RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS						
RADICADO	**DESPACHO JUDICIAL**	**DEMANDANTE**	**PROCESO JUDICIAL**	**CUANTÍA PROCESO**	**VALOR CONCILIADO**	**VALOR AHORRADO POR LA ENTIDAD VS. PRETENSIONES**
85001333300120180042200	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	$36.000.000	$15.000.000	$21.000.000

VALOR PRETENSIONES	$ 36.000.000
VALOR CONCILIADO	$ 15.000.000
AHORRO ENTIDAD	$ 21.000.000

XII. CONCLUSIONES

Durante el segundo semestre del año 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY ha cumplido con las funciones legales y reglamentarias asignadas. Fueron analizados todos los asuntos presentados ante esta instancia, sin que quedara pendiente el estudio de ningún caso, y se cumplieron en su totalidad las acciones de mejora que se evidenciaron en la visita realizada por el señor Procurador 182 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación.

XIII. INFORME AL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2023 y lo regulado en el reglamento interno del Comité de Conciliación, una copia de este informe se remitirá a la señora Agente Especial, en su calidad de representante legal.

Sin otro particular,

YEYMMY DAYANA MARÍN REINA
Secretaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
EAAAY EICE ESP